



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : 2021-0019454  
**ADMINISTRADO** : LORENZO ROBLES HUAYTA  
**PROC. ADMINIST.** : AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO DE LUGAR DE  
ACOPIO O DEPOSITO DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL.  
**UBICACION** : SECTOR CCARACUÑI-CIRCA-ABANCAY-APURIMAC.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000039-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-GTP, de fecha 10 de junio del 2021, mediante el cual se evaluó la solicitud de Autorización Para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Lugar de Acopio, Depósito y Centro de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria, incoado por el administrado **Lorenzo Robles Huayta**, identificado con DNI N° 21566140, con domicilio real en el sector Ccaracuñi, C.C. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: *“El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento”*;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, define a los Depósitos o Centros de Acopio como: *“Establecimientos en los cuales se almacena especímenes, productos o subproductos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, *“La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda”*;

Que, asimismo, el Artículo 175 del mismo cuerpo normativo establece que: *“son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”*;

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, aprueba la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Por lo cual para el presente procedimiento no es requisito contar con la licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI establece que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, ejercen las siguientes funciones: (...), j) *Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.(...)*;

Que, conforme se puede colegir del documento de **visto**, el especialista en manejo forestal y e fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Gianfranco Tulliano Palacios informa que, la solicitud presentada por el administrado Lorenzo Robles Huayta, identificado con DNI N°: 21566140, con domicilio real en el sector Ccaracuñi, C.C. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento de Apurímac, cumple con



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

los requisitos exigidos del Procedimiento Administrativo N° 09, del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del SERFOR, en concordancia a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI. Asimismo, informa que de acuerdo al análisis desarrollado el establecimiento califica para un Depósitos o Centros de Acopio de productos en estado natural, en una superficie de 90 m<sup>2</sup>. También, señala que, de acuerdo a la base legal citada, la competencia de otorgar el acto administrativo es de la ATFFS Apurímac, así como, desarrollar inspecciones o fiscalizaciones posteriores a la emisión del acto administrativo. En tal sentido, recomienda otorgando la Autorización para el Establecimiento como Depósitos o Centros de Acopio de Productos en Estado Natural, a favor de Lorenzo Robles Huayta, identificado con DNI N°: 21566140, ubicado en el sector Ccaracuñi, CC. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento de Apurímac, por un periodo indeterminado, conforme lo establece el artículo 42° del TUO de la LPAG, y desarrollar la fiscalización posterior al acto administrativo otorgado;

Que, por otro lado, cabe precisar que, el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, establece lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”*. Refrendada por memorándum múltiple N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 22 de agosto del 2018, e Informe Legal N° 157-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, conforme a lo anterior es procedente otorgar la Autorización para el Establecimiento como Depósitos o Centros de Acopio de Productos en Estado Natural, a favor de Lorenzo Robles Huayta, identificado con DNI N° 21566140, ubicado en el sector Ccaracuñi, CC. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac, por un periodo indeterminado, por haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 18 del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y los requisitos exigidos del Procedimiento Administrativo N° 09, del Texto Único de Procedimiento Administrativo– TUPA del SERFOR;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 13 de mayo del 2021, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Otorgar**, la Autorización **N° 03-APU/AUT-EST-2021-005** para el Establecimiento como Depósitos o Centros de Acopio de Productos en Estado Natural (vainas secas de la Tara), a favor de **Lorenzo Robles Huayta**, identificado con DNI N° 21566140, ubicado en el sector Ccaracuñi, CC. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac, coordenadas Datum WGS84 y Zona 18S E: 716248, N: 8466511, altitud: 2,023 m.s.n.m., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa. La misma que tendrá vigencia indeterminada.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 2º.- Notificar**, la presente Resolución Administrativa al administrado en su domicilio real ubicado en el sector Ccaracuñi, C.C. Huirahuacho, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac.

**Artículo 3º.- Remitir**, la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

**Artículo 4º.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

***Regístrese y comuníquese;***

Documento firmado *digitalmente*

.....  
**Ing. Edinson Abel Quiroz Gonzales**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**

**Copia.**  
Archivo  
Administrado  
DGIOFFS